

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º- El objeto de la presente ley es garantizar a todos los educandos el derecho a recibir educación Económica - Financiera integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como inciso ñ) del artículo 16 de la Ley nº 13.688 – Ley Provincial de Educación- el siguiente:

“ARTICULO 16- Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

ñ) Incorporar y promover saberes y conocimientos relacionados con el funcionamiento de la economía y los recursos financieros para tomar decisiones libres e informadas con mayor responsabilidad y confianza”

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación será la encargada del diseño de las actividades, tareas y programas que considere necesarias a los efectos de dar cumplimiento con los objetivos de esta Ley en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires a lo dispuesto en el ARTÍCULO 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente ley, se entiende como educación Económica - Financiera al proceso mediante el cual los educandos desarrollan habilidades, actitudes y niveles de comprensión sobre los conceptos económicos, herramientas básicas de administración y planeación que permiten a los individuos tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza, y beneficiarse con ellos.

ARTÍCULO 4º: La Educación económica-financiera Integral será de carácter obligatorio y estará destinada a estudiantes de modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, de nivel secundario y terciario de todas las modalidades, de nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del educando con sentido de gradualidad y especificidad.

ARTÍCULO 5º: Son objetivos de la presente ley:

- A. Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación económica-financiera integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados;
- B. Garantizar la enseñanza del uso del dinero y manejo eficiente del uso del crédito, emprender negocios, contribuir al desarrollo provincial;
- C. Contribuir al desarrollo educacional y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde la dimensión económica;
- D. Adquirir habilidades necesarias para la toma de decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras
- E. Desarrollar un pensamiento de ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;
- F. Concientizar a las personas, sobre la importancia de una administración de sus bienes y recursos, sus cuentas y obligaciones responsables;
- G. Adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, valorar el ahorro, el conocimiento del crédito y la inversión, el funcionamiento del sistema financiero local;
- H. Generar herramientas para que más personas se incluyan y beneficien con el sistema financiero;
- I. Asegurar la elección de las herramientas adecuadas para valorar todos los aspectos implicados en la elaboración de los programas, desde su clasificación en



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- el proyecto educativo de los centros de aprendizaje, hasta la percepción que cada alumno tiene sobre el impacto que ha tenido en su aprendizaje;
- J. Contribuir a la promoción del emprendimiento, la creación de valor, el fomento de la cultura del trabajo y el ahorro y la educación económica y financiera.
 - K. Garantizar la enseñanza de los medios y plataformas de comercio electrónicos, tales como banca digital, billeteras virtuales, medios de pago, inversión y financiamiento personal por medios electrónicos;
 - L. Mecanismos de protección al consumidor, y la perspectiva de género en sus objetivos;
 - M. Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.
 - N. Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
 - O. Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomienden utilizar a nivel institucional. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
 - P. Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación económica-financiera integral en los programas de formación de educadores.

ARTÍCULO 7º - Incorpórese a la Formación Técnica y Docente la enseñanza de la asignatura "Conceptos teóricos y prácticos de Educación Económica- Financiera Integral".

ARTÍCULO 8º: La Autoridad De Aplicación definirá los lineamientos y diseños curriculares básicos de la asignatura mencionada en el ARTÍCULO 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: La Dirección General de Cultura y Educación deberá brindar al Consejo Provincial de Educación, un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

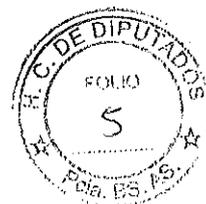
ARTÍCULO 10°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la que disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11°: Disposición Transitoria. La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de noventa (90) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley en los niveles de educación técnica no universitaria, y en un plazo de ciento ochenta (180) días en niveles superiores de formación docente a partir de su vigencia y en un plazo máximo de un (1) año.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

MARIA FERNANDA BEVILACQUA
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar a todos los educandos el derecho a recibir educación Económica - Financiera integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia.

Se elaboro en base a los proyectos de las Diputadas Bevilacqua Maria Fernanda Etchecoin Moro Maricel (Expte. D-5127/21-22 0 y D-3573/22-23, respectivamente) cuyos recorridos parlamentarios han sido unificados junto a otros proyectos, logrando media sanción en la Honorable Cámara de Diputados con fecha 29/09/2022. Sin embargo por el tiempo parlamentario, ha perdido estado en el Senado.

Al día de hoy continua la importancia de contribuir a mejorar las capacidades de las personas que utilizan productos y servicios financieros, a través de la promoción, el acceso y el uso de dichos productos por parte de la población, especialmente de aquella perteneciente a sectores sociales vulnerados.

Por ello, enfatiza en promover, desde un enfoque basado en los derechos humanos, una reducción de las brechas en el acceso y uso de servicios y productos financieros por parte de los jóvenes bonaerenses.

En este marco, se entenderá por educación financiera al proceso por el cual las personas adquieren conocimientos esenciales sobre el manejo del dinero, las finanzas personales y sus derechos como usuarias y usuarios financieros y, consecuentemente, desarrollan habilidades para usar productos y servicios financieros bancarios y no bancarios, de forma responsable e informada. Por su parte, la ENIF establece la necesidad de brindar educación financiera "con un enfoque personalizado, simple, oportuno y adecuado, articulando acciones con el sector privado y con organismos y dependencias públicas en contacto con población vulnerable" (Estrategia Nacional de Educación Financiera, [ENIF], 2020).



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

considero que los docentes deben tener capacitación para dar la asignatura. También que se diseñen otras políticas además del diseño curricular, de carácter socio educativa, que debería hacerlo la autoridad de aplicación

El presente proyecto, recoge las modificaciones realizadas oportunamente en los proyectos e incorpora una modificación a la Ley n° 13.688, como eje del presente proyecto, estableciendo como fines y objetivos de la política educativa provincial la *promoción de saberes y conocimientos relacionados con el funcionamiento de la economía y los recursos financieros para tomar decisiones libres e informadas con mayor responsabilidad y confianza*

En este sentido, se dota tal modificación con disposiciones programáticas para la puesta en funcionamiento de manera eficiente de la enseñanza en materia de economía y finanzas. Específicamente los docentes deben tener capacitación de conceptos mínimos, teóricos y prácticos para dar la asignatura, incorporando a la Formación Técnica y Docente la enseñanza de la asignatura "Conceptos teóricos y prácticos de Educación Económica- Financiera Integral", para completar los niveles de enseñanza en las distintas modalidades y cumplir con los objetivos de esta ley.

Esta capacitación docente, otorgara la posibilidad de diseñar otras políticas públicas además del diseño curricular, de carácter socio-educativa.

Se le otorga bastos objetivos a la Autoridad de Aplicación, mediante el artículo 5 de la presente ley-

Respaldao la presente, se encuentra la ley nacional 27.440 de FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO, que en su art. 211 establece:

"La Estrategia Nacional de Inclusión Financiera deberá contemplar de manera explícita los avances y antecedentes nacionales en términos de inclusión financiera, una adecuada justificación que brinde razón de ser a la Estrategia, los sujetos abarcados por la misma, los compromisos y plazos asumidos por los distintos actores, la metodología de trabajo y el plan de acción a ejecutar.

Asimismo, deberá también incluir la recopilación de datos y diagnósticos sobre variables y dimensiones de acceso, uso, calidad y capacidades financieras de la población argentina analizada con datos desde la demanda; la redacción y formulación de una definición propia de inclusión financiera así como objetivos



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

generales y específicos priorizados y jerarquizados con sus respectivos plazos de cumplimiento estimados; las prioridades y responsabilidades de los actores designados o involucrados en su implementación; un marco de monitoreo y evaluación con indicadores de rendimiento para medir periódicamente su progreso e impacto a través de el/los actor/es designado/s; un mecanismo para recopilar sistemáticamente las perspectivas de los usuarios sobre aspectos relevantes de implementación y evaluar el progreso hacia los objetivos de la Estrategia utilizando indicadores y objetivos bien definidos y cuantificables.

La redacción y formulación de la Estrategia deberá también contemplar indefectiblemente la incorporación de programas de educación financiera mandatorios en las escuelas secundarias; esquemas y mecanismos de protección al consumidor, y la perspectiva de género en sus objetivos específicos e indicadores”

Por lo que en consonancia con el último párrafo del artículo referido ut supra, es que se presenta este proyecto de ley.

Asimismo, el BCRA entiende a la educación financiera como el proceso por el cual las personas mejoran sus conocimientos sobre finanzas y los relativos a los productos y servicios financieros, identificando sus riesgos y beneficios. La educación financiera contribuye a la adopción de comportamientos financieros saludables, basados en la planificación financiera personal y familiar y el desarrollo de habilidades y actitudes financieras que permitan alcanzar metas financieras.

La educación financiera facilita que las personas adquieran los conocimientos, desarrollen las habilidades y las actitudes necesarias para conocer, comparar y seleccionar los productos y servicios financieros que mejor se adapten a sus necesidades y posibilidades.

En este sentido, se busca un diseño y desarrollo de actividades educativas con distintos públicos en busca de contribuir a la construcción de una ciudadanía informada y preparada para asumir las decisiones financieras que mejoren el bienestar individual y colectivo.

Ello así, a través de diferentes estrategias y acciones, facilitar la comprensión de productos y servicios financieros y, además, fortalecer la difusión y comprensión de los derechos que asisten a las personas usuarias de los productos y servicios financieros. Alentar el desarrollo de capacidades financieras y hábitos que mejoren



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

la administración del dinero y la toma de decisiones, contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, más equitativa y con mejores oportunidades de desarrollo para las grandes mayorías, para los sectores más vulnerables, y atendiendo la perspectiva de género en la materia.

La educación financiera trasciende largamente la mera difusión de información y orientación financiera. Los datos y características objetivas de servicios, procesos y productos financieros son el punto de partida o referencia para la adquisición de hábitos y costumbres que mejoren la calidad de vida.

- Establecer pautas sobre los conocimientos y competencias económicas y financieras que deben formar parte de los programas educativos, tanto para el sistema educativo formal (estudiantes y personal docente) cómo también en el ámbito no formal (familias, barrios populares, personas adultas mayores, entre otros).
- Entender en la implementación de actividades educativas y comunitarias -con especial énfasis en los sectores más vulnerables- a fin de promover el desarrollo de capacidades financieras, contemplando particularmente la perspectiva de género institucional y la protección de las personas usuarias de servicios financieros.
- Contar con campañas y mensajes masivos que lleguen a toda la población, sobre todo a las personas que menos oportunidades de acceso y uso poseen.
- Promover el análisis e investigación de programas de educación económica y financiera llevados a cabo por las entidades financieras y otros bancos centrales, como también la realización de encuestas, en colaboración con organismos provinciales, nacionales o internacionales.

Los beneficios que ofrece la educación económica financiera integral son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía provincial. En el plano individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros. Así, los usuarios con mayores niveles



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

de educación financiera tienden a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía en su conjunto. Adicionalmente, la educación económica financiera, más allá de contribuir a mejorar el desempeño de las instituciones debido a una clientela más responsable e informada, puede generar un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes. Gracias a la educación económica financiera los individuos pueden demandar servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos y digitales, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.

En el plano internacional existe consenso sobre la relevancia de promover la educación financiera como área de política pública. Los líderes del G20 han aprobado recomendaciones para mejorar las capacidades, conocimientos, habilidades comportamientos financieros por parte de individuos.

En el plano regional, varios países de América Latina lanzaron políticas para impulsar la educación financiera en diferentes grupos de la población. Son los casos de Brasil, Chile, Colombia, México, Perú, entre otros. Más allá de las particularidades de cada país, el análisis comparado muestra que en América Latina el sector público es, en términos generales, el actor principal al momento de impulsar programas de educación financiera, dentro del cual se destaca el aporte de los Bancos Centrales. Como se observa, este Programa de Educación Financiera sería una herramienta fundamental para apuntalar la inclusión financiera del conjunto de los sectores sociales.

Sabemos que un mayor acceso y mejores alternativas no automáticamente en un uso más efectivo, por lo que es necesario avanzar en distintas iniciativas que promuevan la educación financiera y el desarrollo de capacidades financieras.

Según la última encuesta de medición de capacidades financieras en Argentina, realizada en el 2017, los datos referidos a las posibles reacciones ante la emergencia



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

de gastos inesperados señalaban que sólo el 31% de las y los encuestados podría cubrir gastos imprevistos equivalentes a un ingreso mensual sin pedir créditos o ayuda. Respecto a la regularidad y estabilidad de los ingresos familiares, el 33% tenía ingresos irregulares; y en cuanto a las modalidades de cobro, el 78% dentro del grupo de personas que declaran percibir ingresos por honorarios de servicios cobraba en efectivo (Banco de Desarrollo de América Latina [CAF] y Banco Central de la República Argentina [BCRA], 2017). Estos resultados ya sugerían entonces la necesidad de incrementar los niveles de educación financiera.

Por lo expuesto solicito a los Sres y Sras. Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

MARICEL ETCHEOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

MARIA FERNANDA BEVILACQUA
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.